

y Policía Ecológica, han determinado la necesidad de que la prevención y control de incendios forestales se realice a través de un grupo de trabajo organizado y legalmente constituido.

Que, en fecha de 20 de agosto del año en curso, la Comisión Ambiental Regional y la Secretaría Ejecutiva Regional del CONAM, a través de la carta N° 275-2007/CONAM/SER CUSCO-PUNO-APURIMAC/TA, solicitan la creación del Grupo Técnico de Incendios Forestales en la Región Cusco.

Que, es de imperiosa necesidad integrar, organizar y armonizar la participación de las instituciones tanto públicas como privadas, que posean competencias en la conservación ambiental y uso adecuado de los recursos naturales.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el Artículo 53, incisos a) y h) señala como funciones propias de este Nivel de Gobierno el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; así como controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental N° 28245 señala en su Art. 22 que los Gobiernos Regionales deben implementar el sistema de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñe diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional.

Que, en el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental N° 28245 aprobado con D.S. N° 008-2005-PCM en su Art. 30 establece que corresponde a los Gobiernos Regionales decidir la creación de Grupos Técnicos dentro del ámbito de sus jurisdicciones.

Que, el Pleno del Consejo Regional de Cusco en ejercicio regular de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional ha determinado emitir la presente Norma de alcance Regional.

Que, el Pleno del Consejo Regional de Cusco en ejercicio regular de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional ha determinado emitir la presente Norma de alcance Regional.

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** Declárese de necesidad pública y prioridad regional la prevención y control de los incendios forestales en la Región Cusco.

**Artículo Segundo.-** Confórmese el Grupo Técnico Especializado de Incendios Forestales de la Región Cusco con la finalidad de que plantee soluciones políticas, normativa, técnicas, financieras y administrativas orientadas a la prevención y control de los incendios forestales en la Región Cusco, el que estará integrado por las siguientes instituciones:

1. Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional del Cusco.
2. Comisión Ambiental Regional (CAR)
3. IX Comandancia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) SH Machupicchu, PN Manu.
5. Instituto Nacional de Defensa Civil
6. Policía Ecológica - Policía Nacional del Perú.
7. V Brigada de Montaña - Ejército del Perú.
8. Dirección Regional de Salud.
9. Dirección Regional de Educación.
10. Instituto Nacional de Cultura I.N.C.
11. Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.
12. Municipalidades Provinciales y Distritales
13. Organizaciones Campesinas FARTAC y FDCC.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Cusco se responsabiliza de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Norma. El Grupo Técnico Especializado de Incendios Forestales se instalará dentro de los diez primeros días hábiles de vigencia de la Ordenanza y cumplirá funciones por el lapso de dos años; al cabo de dicho plazo debe presentar un informe detallado que exponga los logros alcanzados. Su vigencia puede ser ampliada a petición fundamentada.

**Artículo Cuarto.-** La Norma Regional entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**Artículo Único.-** El Grupo Técnico Especializado, para su funcionamiento elaborará su Reglamento Interno dentro de los quince días de instalado.

Comuníquese al señor Presidente Regional de Cusco para su promulgación.

En Cusco a los veintidós días de diciembre del dos mil siete.

ADOLFO ESTRADA TAMAYO  
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Cusco a los veintinueve días de diciembre del dos mil siete.

HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN  
Presidente del Gobierno Regional de Cusco

197451-3

### Establecen el Idioma Quechua como curso de enseñanza obligatorio en todos los niveles y modalidades de educación de la Región

#### ORDENANZA REGIONAL N° 025-2007-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco en sesión de fecha veinte de diciembre del dos mil siete ha tomado conocimiento y debatido el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Cultura, Turismo y Defensa del Patrimonio sobre el proyecto de Ordenanza para aprobar el reconocimiento del Idioma Quechua o Runa Simi como idioma completo y penta vocal, en tal efecto ha determinado emitir la presente Norma.

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno Regional de Cusco la defensa, revaloración; afirmación y difusión de nuestra cultura materna por lo que es imprescindible dar el marco normativo académico, basada en la ciencia de la antropología lingüística al idioma Quechua.

Que; de los estudios socioculturales desarrollados se tiene que el Quechua se origina en el Cusco, difundándose a las demás regiones por la expansión del Imperio Inca, del mismo modo, se establece que el Quechua es pentavocal, conforme corrobora el propio nombre de nuestra ciudad, QOSQO, así como la palabra QESWA, donde se ve claramente el empleo de las vocales O y E.

Que, el Art. 2° Inc. 19 de la Constitución Política del Perú, reconoce los derechos fundamentales de la persona a su identidad étnica y cultural. Señala que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un

intérprete. El Art. 48° dispone que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el Quechua, el Aymara y demás lenguas aborígenes, según Ley.

Que, la Ley General de Educación; Ley. N° 28044 en los Arts. 6°, 8°, 9° señala que la formación étnica y cívica es obligatoria en todo proceso educativo, impartándose en castellano y en los idiomas oficiales conforme a ley. Así mismo, establecen como principios, el pleno respeto a las normas de convivencia, y calidad que asegure condiciones adecuadas para una educación integral permanente, abierta, flexible y sostenible; teniendo la interculturalidad asumida como riqueza de nuestra diversidad cultural, étnica, lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje para la convivencia armónica y al intercambio entre las diversas culturas del mundo; para ello la creatividad y la innovación que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura. Por lo cual se precisa que todo lo desarrollado tiene como origen el conocimiento y aprendizaje de nuestro idioma materno el Quechua. Tal como lo señala el Art. 9° Inc. a) que establece como fin de la educación peruana el formar personas capaces de lograr su realización promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima.

Que, el Art. 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 establece que los Gobiernos Regionales son competentes para: Inc. g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de educación, conforme a Ley. El Artículo 10° Inc. 2) señala como parte de las Competencias Compartidas: Inc. a) Educación: Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo. El Artículo 29° Inc. a) refiere como funciones específicas sectoriales de las Gerencias Regionales: Inc. 2) a la Gerencia de Desarrollo Social le corresponde ejercer las funciones específicas regionales de educación El Artículo 47° señala que son funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación. a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura. b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, en concordancia con la política educativa nacional. c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad socio-cultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos. Inc. e) Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población. Inc. i) Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región. Inc. t) Articular, asesorar y monitorear en el campo pedagógico y administrativo a las unidades de gestión local.

Que, por las consideraciones señaladas y en ejercicio de las atribuciones que le reconoce la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales así como el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo, el Pleno aprueba la presente Norma de alcance Regional.

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** Reconócese para todo fin, el idioma Quechua como un idioma completo y pentavocal, bajo la denominación de IDIOMA QUECHUA O RUNA SIMI, lengua mater de la Gran Nación Continental Inca, que dio origen a la Cultura Andina.

**Artículo Segundo.-** Establézcase el idioma Quechua como curso de enseñanza obligatorio en todos los niveles y modalidades de educación de la Región, e invitar a la educación universitaria que considere en su currículo.

**Artículo Tercero.-** Encárguese bajo responsabilidad a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa la implementación de la presente Ordenanza en el ámbito regional a partir de año 2008.

La Gerencia Regional de Desarrollo Social informara al pleno del Consejo cada mes de diciembre sobre el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, el Plan Curricular de Implementación de la asignatura denominada Idioma Quechua o Runa Simi; así como del avance, logros, dificultades y recomendaciones de su implementación.

**Artículo Cuarto.-** En adelante toda Autoridad y servidor público en la Región deberá saber un Quechua Básico, porque va administrar y servir a un pueblo en su mayoría quechua-hablante.

**Artículo Quinto.-** Deróguense todas las normas que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** La norma regional entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

En Cusco a los veintiséis días de diciembre del dos mil siete.

ADOLFO ESTRADA TAMAYO  
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Cusco, a los treinta días de diciembre del dos mil siete.

HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN  
Presidente del Gobierno Regional de Cusco

197451-4

### Declaran de interés regional la difusión, capacitación y cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública

#### ORDENANZA REGIONAL N° 026-2007-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco en sesión de fecha veintiuno de diciembre del dos mil siete, ha debatido y aprobado la dispensa al trámite de comisiones del proyecto de ordenanza que declara de interés regional la difusión, capacitación y cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública y ha determinado emitir la presente Norma Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre Descentralización en su Art. 191 señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa.

Que, la Ley 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de la Administración Pública.

Que, la Ley 28496 que modifica el Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley 28815, en su Art. 11 dispone que todo empleado público, bajo responsabilidades tiene el deber de comunicar así como la persona natural y jurídica tiene el derecho de denunciar los actos contrarios a lo normado en el Código de Ética de la Función Pública ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces.

Que, por Decreto Supremo 033-2005-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Art. 22 señala la necesidad de difusión de la Ley y su Reglamento y en su Art. 23 la realización de campañas educativas sobre sanciones.